

BOLETÍN

Nº 4

ABRIL - 2026



abogados
GRUPO

Acountax®
asesores&auditores



índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Accountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
M^a Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

Relaciones institucionales y comunicación

Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Comienza la campaña de Renta y Patrimonio 2025.
 - ◇ Avisos preventivos y "advertencias" para evitar errores.
 - ◇ Quiénes no están obligados a declarar.
 - ◇ Revisión de datos personales y económicos.
 - ◇ Novedades en la declaración de la renta 2025.
- 1.2.- Proyecto de Orden que define los elementos técnicos de la solución pública de facturación electrónica.

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Europa fija un nuevo marco regulatorio para la insolvencia.
- 2.2.- Finaliza el plazo para notificar el Responsable del Sistema Interno de Información.
- 2.3.- La alteración del Libro de registro de socios puede tener graves consecuencias judiciales.

3. - Información PROCESAL

- 3.1.- Los órganos judiciales madrileños con competencias en violencia sobre la mujer recibieron 33.516 denuncias en 2025.
- 3.2.- El Tribunal Supremo rechaza la suspensión cautelarísima del Real Decreto de regularización de inmigrantes.
- 3.3.- El Gobierno anuncia que todas las comunidades autónomas y órganos centrales tendrán más fiscales.
- 3.4.- Proyecto de Ley que refuerza el acceso judicial a pruebas electrónicas en la UE.

4. - Información LABORAL

- 4.1.- La Inspección de trabajo no puede entrar sin autorización judicial en un espacio que sea simultáneamente domicilio social y centro de trabajo.
- 4.2.- El Supremo reitera que las nóminas deben entregarse con la debida claridad y separación de las diferentes percepciones.
- 4.3.- La comunicación extemporánea del inicio del procedimiento de despido colectivo es causa de la nulidad de la decisión empresarial.

5. - Información AGRO

- 5.1.- Cuenta atrás para el debate de la aplicación de la próxima PAC en España.
- 5.2.- Luz verde a las propuestas de Interporc para reforzar la prevención de la peste porcina africana.
- 5.3.- El Gobierno insta a Bruselas a presentar "cuanto antes" su plan de fertilizantes .

6.- Información FARMA

- 6.1.- El convenio de Farmacia, en manos de la mediación del SIMA 15 meses después.
- 6.2.- Castilla La Mancha reforma su Ley de Farmacia con el foco en el acceso rural .

7.- ACTUALIDAD

- Accountax analiza el papel determinante que desempeña la due diligence legal en una operación de M&A
- Reorganización de Accountax Abogados: apuesta por fiscal, penal y cumplimiento ante el auge de la litigiosidad
- Exponemos las claves fiscales de la Renta 2025 en el programa Are Business, de Radio Libertad
- Opinión: "Spain is different",



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

1.1.- Comienza la campaña de Renta y Patrimonio 2025

- ⇒ *La campaña durará del 8 de abril al 30 de junio y los plazos varían si se hace por internet, por teléfono o presencial,*
- ⇒ *Novedades para desempleados, ayudas por la dana, deducción por cobrar el SMI y en ganancias patrimoniales*

Desde el pasado 8 de abril, están disponibles todos los servicios de ayuda para revisar el borrador, modificarlo y, en su caso, presentar tu declaración de la Renta 2025 por internet, a través de Renta WEB, Renta DIRECTA o por la APP.

El plazo de presentación finalizará el 30 de junio para declaraciones tanto a ingresar como a devolver, si bien el plazo en las declaraciones a ingresar con domiciliación bancaria concluirá el 25 de junio. La atención telefónica para la confección y presentación de declaraciones (plan "Le Llamamos") dará comienzo el 6 de mayo, con solicitud de cita a partir del 29 de abril, y la atención presencial en oficinas se iniciará el 1 de junio, con solicitud de cita a partir del 29 de mayo.

La Agencia Tributaria ha recordado que para esta campaña se amplía el colectivo de beneficiarios potenciales de 'Renta DIRECTA' para la presentación electrónica de declaraciones sencillas, en las que el contribuyente no necesite realizar cambios con respecto al borrador de Renta WEB que le ofrece la Agencia. Si bien, al igual que sucede con la 'APP', pueden hacer las modificaciones que consideren oportunas en el servicio tradicional 'Renta WEB' y presentar ya por esta vía, o bien guardar la sesión de trabajo para presentar después por 'Renta DIRECTA'. Para las declaraciones a ingresar, además, este año se incorpora en 'Renta DIRECTA' el pago con "Bizum" y tarjeta que ya estaba disponible para 'Renta WEB'.

A su vez, los contribuyentes podrán contar, este año, con nuevas adaptaciones en 'Renta WEB' que facilitan la asistencia al contribuyente, mejoran su usabilidad y evitan determinados errores. También se incluyen mejoras de diseño y visualización en la 'APP' de la Agencia para seguir facilitando la utilización de esta herramienta de asistencia que permite también la presentación de la declaración. Para las declaraciones a ingresar, como novedad se incorpora en la 'APP' el pago con 'Bizum' y tarjeta.



De igual forma, los contribuyentes contarán con una ampliación de materias en el "asistente virtual" de Renta, que resuelve las dudas planteadas con lenguaje natural por los contribuyentes. Si las respuestas del asistente virtual no contienen toda la información requerida, el contribuyente puede acceder al Informador de Renta, con toda la información estructurada por bloques de contenido, o conectarse por chat con especialistas de la Administración Digital Integral (ADI).

Por su parte, en el espacio de Campaña de Renta 2025 de la web de la Agencia Tributaria, se ha actualizado el contenido informativo incluyendo las novedades más destacadas para esta campaña.

Igualmente, la declaración de Patrimonio 2025 también se presentará por Internet a partir del 8 de abril. En aquellos casos en los que para el cálculo de la bonificación autonómica del Impuesto sobre el Patrimonio sea necesario consignar en la declaración de este impuesto la cuota del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas se ha habilitado una versión del programa de ayuda del modelo 718 del ejercicio 2025 denominada "Modelo 718 ejercicio 2025 Open Simulador" que funciona como un simulador y no permite la presentación de la declaración.

Avisos preventivos y "advertencias" para evitar errores

Según ha informado el Ministerio de Hacienda, este año se seguirá avanzando en el fomento del cumplimiento voluntario mediante una serie de avisos preventivos para evitar errores y omisiones que puedan posteriormente conllevar una eventual regularización de la Agencia y también, como novedad, con otras 'advertencias' para alertar, en ciertos casos, al contribuyente del derecho que podría tener a aplicar deducciones autonómicas que no está consignando en su declaración.

Como el año pasado, este esquema general de prevención de errores se despliega en tres fases. En la inicial se encuentran los habituales avisos incorporados en los documentos de datos fiscales.

Cabe recordar que la información que se ofrece procede de declaraciones informativas de terceros y del intercambio internacional entre administraciones tributarias.

Se trata de una información parcial y no exhaustiva ni concluyente, de manera que puede haber supuestos de contribuyentes que deban declarar esos ingresos y no reciban el mensaje por no contar la Agencia por el momento con la información para ello, y también puede haber contribuyentes que reciban el mensaje, pero no hayan experimentado una alteración patrimonial, ni hayan ejercido una actividad económica por la que tributar en IRPF.

En la segunda fase de la asistencia preventiva es donde se produce la novedad este año. Habitualmente, justo antes de presentar la declaración, el contribuyente recibe avisos que generalmente pretenden hacerle ver algún posible olvido u omisión y también, desde el año pasado, unas 'advertencias', mensajes para supuestos determinados en los que el contribuyente ha incorporado información aparentemente incongruente, lo cual podría conllevar una comprobación posterior, y que para esta campaña se extienden a más supuestos.

Pero, adicionalmente, en esta segunda fase se incorporan otras "advertencias" para evitar que el contribuyente presente su declaración sin haber valorado un posible derecho a aplicar algunas deducciones autonómicas que, por la información de la que dispone la Agencia, podrían beneficiarle. Estas advertencias se suman a los casos de deducciones autonómicas en los cuales la Agencia sí viene contando con información suficiente para ofrecerla en datos fiscales e, incluso, para descargarla automáticamente a Renta Web.

La tercera fase preventiva llega tras la presentación de la declaración. A lo largo de la campaña se trasladan avisos por carta, en el acceso a los servicios de 'Renta Web' y en la 'app' a contribuyentes que han presentado su declaración modificando la información aportada por la Agencia Tributaria, a efectos de que valoren si deben o no presentar una declaración rectificativa adaptándose a la información que consta en las bases de datos de la AEAT.

Si el contribuyente entiende que su declaración era correcta, lógicamente no tiene que modificarla, pero si considera que cometió algún tipo de error u omisión, preventivamente se le da la opción de corregirla, evitando así una eventual comprobación posterior de la Agencia, la generación de intereses y la imposición de eventuales sanciones.

Quiénes no están obligados a declarar

En términos generales, no están obligados los contribuyentes con rentas exclusivamente procedentes del trabajo hasta un importe de 22.000 euros anuales. Este límite se reduce si los rendimientos proceden de más de un pagador (salvo excepciones), o también cuando el pagador no está obligado a retener y cuando los rendimientos están sujetos a un tipo fijo de retención. En tales casos, el límite se encuentra en 15.876 euros anuales.

Ambos límites siguen siendo válidos para no declarar si el contribuyente cuenta, en su lugar, o además, con los siguientes rendimientos íntegros:

- Dividendos, intereses y ganancias patrimoniales sometidos a retención con un tope conjunto de 1.600 euros.
- Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 euros.

Tampoco estarán obligados los contribuyentes que cuenten con rendimientos del trabajo, capital y actividades económicas, así como ganancias patrimoniales (subvenciones, premios y otras), con el límite conjunto de 1.000 euros, junto con pérdidas patrimoniales inferiores a 500 euros.

Por otra parte, los beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital deben presentar la declaración, de acuerdo con la normativa que establece el IMV, al igual que los trabajadores por cuenta propia con alta en el RETA o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, de acuerdo con la normativa que aprueba el nuevo régimen de cotización de los autónomos.

Revisión de datos personales y económicos

Siempre resulta conveniente revisar el borrador de declaración que ofrece la Agencia Tributaria. A través de 'Renta Web' la información será la más actualizada posible pero, en todo caso, la Agencia puede no disponer de todos los datos con trascendencia en la declaración, datos que quizá el contribuyente deba incorporar al borrador de declaración.

Algunos casos típicos que aconsejan esta revisión son los siguientes:

- Deducciones autonómicas
- Inmuebles y sus referencias catastrales
- Circunstancias personales y familiares (si cambian en 2025)
- Arrendamientos de inmuebles
- Transmisiones
- Aportaciones a planes de pensiones
- Cuotas sindicales
- Percepciones por subvenciones y otras ayudas
- Deducciones familiares y por maternidad
- Deducción por inversión en vivienda habitual

Novedades en la declaración de la renta 2025

Este año, la declaración de la renta trae consigo una serie de novedades que afectan a las personas que hayan cobrado el paro, a los perceptores del salario mínimo y a los grandes ahorradores.

Además, se pone el foco en las ayudas de la daga y los incendios de 2025 y también hay más deducciones autonómicas. Te explicamos con detalle cuáles son las novedades más importantes de la campaña de este año.

Deducción para quienes cobran el salario mínimo

El Gobierno ha puesto en marcha una deducción de hasta 340 euros en el IRPF para las personas que hayan ganado entre 16.576 y 18.276 euros el pasado ejercicio. Con esta medida se busca compensar la subida del salario mínimo interprofesional (SMI), fijado en 16.576 euros en 2025, y proteger a los trabajadores que cobran los sueldos más bajos.

Por tanto, el objetivo de esta deducción es que aunque estas personas hayan experimentado el incremento del SMI, no paguen más impuestos por ello y no vean mermada su capacidad adquisitiva.

No obstante, la cuantía dependerá de los ingresos obtenidos, tal y como especifica la Agencia Tributaria:

Si los rendimientos de trabajo fueron iguales o inferiores a 16.576 euros el año pasado, la deducción será de 340 euros

Si se obtuvieron entre 16.576 y 18.276 euros, la cuantía se reducirá en función de los ingresos obtenidos

En caso de haber ganado más de 18.276 euros, no se tendrá derecho a esta deducción

En principio, Hacienda debería aplicar de forma automática esta deducción si se tiene derecho a ella. No obstante, en el borrador aparece en el apartado "Deducciones generales" y, dentro del mismo, en el de "Deducción por obtención de rendimientos del trabajo". En esa página, habría que rellenar las retribuciones recibidas y las cotizaciones a la Seguridad Social para que luego, en el resumen de la declaración, aparezca reflejada la cuantía final de la deducción.

Los parados no están obligados a presentar la declaración

Hasta ahora, los desempleados tenían que hacer la declaración. Sin embargo, este año, tras una rectificación del Gobierno, no tendrán que presentarla, siempre y cuando sus ingresos no superen los límites económicos generales fijados para el resto de contribuyentes.

En términos generales, están obligadas a presentarla los contribuyentes que han cobrado más de 22.000 euros en 2025 de un único pagador, o aquellos que han percibido más de 15.876 euros de dos o más pagadores.

Teniendo esto en cuenta, si una persona ha estado desempleada en 2025 y solo ha ingresado el paro, sin superar los 22.000 euros anuales, no tendrá que hacerla. Pero si ha ingresado más de ese umbral, si ha trabajado como autónomo o si ha cobrado el Ingreso Mínimo Vital (IMV), sí tendría que presentar la declaración porque son situaciones que obligan a ello.

Aumenta el tipo impositivo para las ganancias patrimoniales

El tipo impositivo a quienes hayan obtenido ganancias patrimoniales por encima de 300.000 euros anuales ha subido del 28 al 30%. Se aplica solamente a la cuantía que exceda esa cifra y afecta a dividendos, intereses bancarios y lo que se haya ganado por vender fondos de inversión, acciones u otros activos financieros. Por tanto, se ha elevado el tipo aplicable al tramo más alto de la escala del ahorro, de modo que no afecta a los pequeños ahorradores.

Las ayudas por la dana y los incendios, exentas en el IRPF

Las ayudas públicas para cubrir daños personales y materiales destinadas a las víctimas de la dana y los incendios forestales del año pasado están exentas en el IRPF. Esto incluye las destinadas a particulares para la reparación de sus viviendas, vehículos y enseres, y también las dirigidas a empresas y autónomos para el mantenimiento del empleo y la reactivación económica de las zonas afectadas.

Más deducciones autonómicas

Este año hay 30 deducciones autonómicas nuevas y más de 90 han sido modificadas. Por ejemplo, las personas celiacas podrán acceder a una deducción de hasta 100 euros si viven en Andalucía, en Asturias y, en el caso de La Rioja, la cuantía puede llegar a 250 euros. En el caso de los enfermos de ELA, también tendrán derecho a una deducción en Galicia, Extremadura e Islas Baleares.

Por otro lado, Andalucía y la Región de Murcia se han sumado este año a las regiones donde es posible deducirse parte de los gastos del gimnasio, junto a la Comunidad Valenciana y La Rioja. Además, en Andalucía y en la Región de Murcia también hay otra deducción por gastos veterinarios de hasta 100 euros.

Alquiler, compra de vehículos eléctricos, residencia habitual en municipios con riesgo de despoblamiento... En total, hay más de 300 deducciones autonómicas, todas ellas de ámbitos diversos. Es recomendable investigar cuáles son las que tiene cada comunidad antes de presentar la declaración, ya que no aparecen por defecto en el borrador de la renta, sino que es el propio contribuyente quien tiene que introducirlas y reunir la documentación que lo justifica.

Por otro lado, según ha indicado la Agencia Tributaria, se mantiene la deducción por comprar vehículos eléctricos enchufables e instalar puntos de recarga en inmuebles propios. También se aplica otra por haber realizado obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Pagos por Bizum, criptomonedas y pisos turísticos

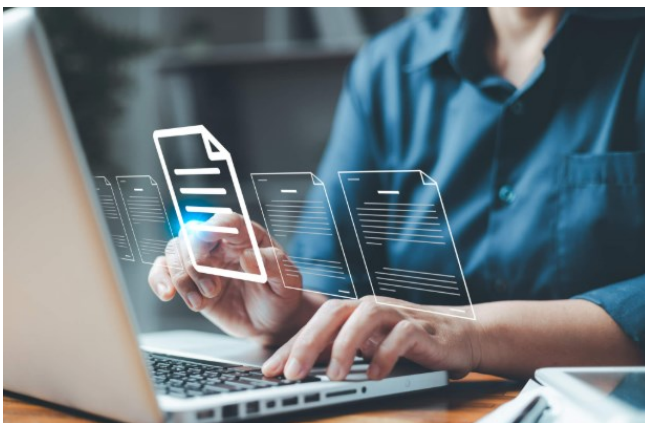
Hacienda seguirá vigilando los pagos realizados por Bizum. Sin embargo, no se centrará en las cantidades que los particulares puedan transferir por esta vía en compras rutinarias, sino que pondrá el foco en los ingresos que obtengan los autónomos mediante este servicio, con el fin de asegurarse de que declaran las cuantías obtenidas.

Por otra parte, quienes tengan criptomonedas deberán revisar bien su borrador para asegurarse de que estén bien reportadas las ganancias, pérdidas, dividendos e intereses obtenidos por su transacción. Cabe recordar que el hecho de tener criptomonedas no obliga a declararlas, pero sí tiene que hacerse cuando se generan ganancias o pérdidas derivadas de su compraventa, cuando se cambian unas por otras —lo que se conoce como permuta— o si se obtienen rendimientos mediante staking o minería. Además, los clientes de neobancos —entidades totalmente digitales— deberán revisar también que toda la información sobre intereses y ganancias o pérdidas esté bien reportada a Hacienda.

Por otro lado, la Agencia Tributaria también quiere asegurarse de que los ingresos obtenidos por los pisos de alquiler turístico queden reflejados en la declaración y, por tanto, tributen. De este modo, habrá que declarar todos los ingresos derivados de la actividad de estos inmuebles, independientemente de que tengan o no licencia.

Contacta con Acountax en caso de duda en tu IRPF

Cada contribuyente tiene una casuística diferente y es importante no perder beneficios fiscales relevantes. Por eso, en Acountax Madrid priorizamos analizar cada caso de forma personalizada antes de presentar la correspondiente declaración ante la Agencia Tributaria. Recuerda que estamos a tu disposición para realizar y/o revisar tu declaración y aplicar todas las deducciones posibles para optimizar tu resultado.



1.2.- Proyecto de Orden que define los elementos técnicos de la solución pública de facturación electrónica

⇒ *Esta orden ministerial da cumplimiento al desarrollo normativo previsto y especifica los elementos técnicos precisos para el funcionamiento correcto de la solución pública de facturación electrónica, en concreto para cumplir con las funciones de emisión e interconexión de facturas electrónicas.*

El 17 de abril fue sometido a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Orden de la Agencia Tributaria por el que se regula la solución pública de facturación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Como hemos venido informando en nuestro Boletín, con el fin de reducir la morosidad comercial, la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, advirtió la necesidad de contar con información fiable sobre plazos de pago efectivos.

Con esta finalidad se han adoptado cambios regulatorios entre los que destaca la promoción y obligatoriedad del uso de la factura electrónica en operaciones entre empresarios y profesionales.

Respecto a estas facturas electrónicas se establece que también deberá proporcionarse información sobre los estados de la factura. A estos efectos las soluciones tecnológicas y plataformas ofrecidas por empresas proveedoras de servicios de facturación electrónica a los empresarios y profesionales deberán garantizar su interconexión e interoperabilidad gratuitas.

La disposición final séptima de esta ley establece que en el desarrollo reglamentario del art. 2 bis de la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, deberán regularse los requisitos técnicos y de información a incluir en la factura electrónica a efectos de verificar la fecha de pago y obtener los periodos medios de pago, los requisitos de interoperabilidad mínima entre los prestadores de soluciones tecnológicas de facturas electrónicas, y los requisitos de seguridad, control y estandarización de los dispositivos y sistemas informáticos que generen los documentos. Por otra parte, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, introduce la disposición adicional vigesimoprimera de la Ley 56/2007, para regular la denominada solución pública de facturación electrónica.

En este contexto, los empresarios y profesionales que estén obligados a expedir y entregar factura por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, deberán hacerlo en formato electrónico cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que tenga en España la sede de su actividad económica, o tenga en España un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual.

De forma adicional se establece que los empresarios o profesionales obligados que no utilicen la solución pública de facturación electrónica para emitir sus facturas estarán obligados a remitir, simultáneamente a su emisión, una copia electrónica fiel de cada factura en la sintaxis UBL (Universal Business Language) a la solución pública. Dichas copias deberán contener la información de todos los conceptos de las facturas electrónicas originales que tengan correspondencia semántica equivalente y estén contemplados en la sintaxis de la solución pública de facturación electrónica, cumpliendo en todo caso con el contenido mínimo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

El art. 11 del Real Decreto 238/2026, describe las características de la solución pública de facturación electrónica, como plataforma alternativa básica de facturación que proporciona un acceso sencillo y asequible a estos servicios en favor de las pequeñas y medianas empresas (pymes) y profesionales, y cuyo desarrollo y gestión corresponde a la Agencia Tributaria. El acceso a la solución pública y sus distintos usos tendrán carácter gratuito para los usuarios.

En virtud de lo expuesto, la orden ministerial que se somete ahora a información pública da cumplimiento al desarrollo normativo previsto y especifica los elementos técnicos precisos para el funcionamiento correcto de la solución pública de facturación electrónica, en concreto para cumplir con las funciones de emisión e interconexión de facturas electrónicas.

También se desarrollan las formas de autenticación, identificación y representación para acceder a la solución pública, las especificaciones del servicio de comunicación de pagos a la solución pública, la codificación única de las facturas electrónicas y su inserción en las sintaxis de factura, la comunicación entre la solución pública de facturación electrónica y las plataformas privadas de facturación; así como los detalles adicionales que conviene precisar para el adecuado funcionamiento y uso de la solución pública de facturación.

A estos efectos, se entenderá por función de interconexión de la solución pública de facturación electrónica tanto la capacidad de facilitar el intercambio de facturas electrónicas entre operadores de plataforma privadas, como también la funcionalidad consistente en poner a disposición las facturas electrónicas y sus estados, permitiendo su acceso, consulta y recuperación.

El objeto de la orden es definir los elementos técnicos y funcionales de la solución pública de facturación electrónica. En concreto se establece el modelo semántico, la sintaxis y los elementos mínimos de las facturas electrónicas emitidas o interconectadas a través de la solución pública, así como las reglas sobre disponibilidad inmediata para la Administración, comunicación de bajas, la prohibición de anexos y la remisión de firmas electrónicas.

Asimismo, se concretan los elementos técnicos de la copia fiel, especialmente su contenido mínimo, identificación como copia y prohibición de anexos. También se regula el procedimiento de uso de la solución pública y remisión de copias fieles. A estos efectos se definen los procedimientos de emisión, interconexión y remisión de copias fieles mediante formularios web o servicios web, los procesos de validación, las respuestas de la Administración, las causas de rechazo y los plazos excepcionales en caso de incidencias técnicas.

A su vez, se especifica la codificación única de las facturas con el objetivo que cada factura tenga un código único basado en la concatenación del conjunto de valores del NIF del emisor, número, serie y fecha de expedición, conforme a la sintaxis UBL definida.

También se define y configura el servicio electrónico de comunicación de pagos. En concreto se regula la comunicación del rechazo, del pago efectivo, del cobro o del impago de las facturas, tanto por el destinatario como, de forma voluntaria, por el emisor, así como el contenido y la sintaxis de dichas comunicaciones.

Además, se regulan los requisitos y condiciones para acceder al servicio de recuperación de facturas. Para poder acceder a esta recuperación se obliga a que las plataformas privadas recuperen los mensajes de facturas intercambiados a través de la solución pública y se regula el acceso automatizado para la recuperación y puesta a disposición inmediata de las facturas por plataformas y destinatarios.

Por último, se delimita el sistema de autenticación, identificación y representación necesarios para el acceso a la solución pública de facturación electrónica, incluyendo certificados electrónicos y, según los casos, el sistema CI@ve, así como la posibilidad de actuación mediante representación conforme a la normativa tributaria aplicable.

Se prevé la necesidad de que la solución pública de facturación electrónica esté puesta a disposición en la Sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria al menos dos meses antes de la primera aplicación efectiva de la misma.

Por su parte, la Agencia Tributaria ha señalado que la entrada en vigor y producción de efectos de la orden ministerial se producirá el 1 de octubre de 2026.



2.1.- Europa fija un nuevo marco regulatorio para la insolvencia

⇒ La Directiva (UE) 2026/799 obligará a los Estados miembros a introducir nuevos ajustes en el derecho concursal de cada país, con el objetivo de reducir las diferencias entre sistemas nacionales que generan "inseguridad jurídica", si bien en España no se prevé que tenga un impacto significativo .

La nueva Directiva (UE) 2026/799, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de marzo, destinada a armonizar aspectos clave de la legislación en materia de insolvencia, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el pasado 1 de abril de 2026 y ha entrado en vigor el 21 de abril. Los Estados miembros dispondrán de un plazo de hasta el 22 de enero de 2029 para transponer sus disposiciones al ordenamiento jurídico nacional.

La nueva Directiva, por tanto, obligará a los Estados miembros a introducir nuevos ajustes en el derecho concursal de cada país con el objetivo de reducir las diferencias entre sistemas nacionales que generan "inseguridad jurídica", tendentes a buscar una mayor unificación regulatoria.

Cabe decir que España llega a esta nueva armonización en un momento complejo, dado que la Ley Concursal fue profundamente modificada por la Ley 16/2022, tras transponer la Directiva 2019/1023, y su proceso de implementación es y está siendo especialmente complejo.

Ahora bien, cabe decir que buena parte de los mecanismos que introduce la nueva Directiva ya están presentes en el ordenamiento español, por lo que es previsible que sólo se introduzcan cambios puntuales. En definitiva, la norma comunitaria no derogará el modelo español vigente, pero sí añadirá obligaciones concretas que no están recogidas en esos mismos términos, lo que apunta a nuevos ajustes técnicos tanto en el Texto Refundido de la Ley Concursal como en la práctica de los juzgados mercantiles.

Las principales novedades que incorpora la nueva Directiva ahora aprobada se concentran básicamente en las siguientes áreas:



- Los procedimientos de venta de unidad productiva mediante el mecanismo de pre-pack
- Las acciones rescisorias
- Los deberes de los administradores societarios para solicitar un procedimiento de insolvencia/concurso
- El rastreo de activos
- La regulación de los comités de acreedores

En relación con el prepack (procedimientos en los que se busca un comprador antes de la apertura formal del concurso para facilitar la venta de la empresa como unidad productiva en funcionamiento), lo más novedoso es que el procedimiento comporta dos fases, una de preparación y otra de liquidación. En la primera fase, la de preparación, se configura como un procedimiento extrajudicial e independiente de un procedimiento de insolvencia y durante esta fase el deudor mantiene el control y la gestión de la empresa. En la segunda fase, la de liquidación, se ejecutaría la venta y se distribuiría el producto obtenido entre los acreedores, y debe llevarse necesariamente dentro de un procedimiento formal de insolvencia y no a través de un procedimiento de reestructuración preventiva.

En materia de acciones rescisorias, la directiva distingue diferentes tipos de actos y plazos. Cuando beneficien a un acreedor mediante el pago o la constitución de garantías, serán nulos, anulables o ineficaces si han sido perfeccionados en los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud; cuando se ejecuten sin contraprestación o con una contraprestación manifiestamente inadecuada, la ventana es de doce meses, y cuando causen intencionadamente un perjuicio al conjunto de los acreedores, de dos años.

La nueva Directiva de insolvencia también refuerza el deber de los administradores de actuar a tiempo. Entre sus materias principales figura expresamente el deber de solicitar la apertura del procedimiento de insolvencia y la posible responsabilidad civil asociada a su incumplimiento. Los administradores deberán responder del perjuicio causado a los acreedores por la reducción del valor recuperable de la empresa si no actúan a tiempo. En el sistema español, esta consecuencia ya se articula a través de la calificación culpable del concurso.

También es destacable en la nueva Directiva la regulación del acceso a información patrimonial y el rastreo de activos. La norma obligará a garantizar que los administradores concursales puedan acceder a registros de cuentas bancarias, bases de datos no públicas y sistemas interconectados a nivel europeo para identificar activos del deudor y, en determinados supuestos, de terceros vinculados a operaciones rescindibles. Ese acceso deberá realizarse de forma justificada y caso por caso. Actualmente, un nivel de acceso estructurado de este alcance no está previsto de forma general ni sistemática en el sistema concursal español.

Además, la nueva Directiva prevé el acceso a registros de titularidad real y a determinadas categorías de información financiera necesarias para localizar activos en procedimientos con dimensión transfronteriza. Esto introduce una dimensión operativa nueva, al ampliar las herramientas disponibles para la investigación patrimonial por parte del administrador concursal.

Otro aspecto incorporado de carácter novedoso es el relativo a los comités de acreedores. La Directiva exige que los Estados permitan su constitución y les reconozcan funciones de información, supervisión e intervención en decisiones relevantes del procedimiento. En el sistema concursal español no existe actualmente un régimen general equivalente plenamente desarrollado, tras la progresiva reducción del papel de la junta de acreedores y su práctica desaparición con la reforma de 2022. Se trata de una de las medidas más controvertidas de la Directiva, ya que supone reintroducir un órgano similar a otros que históricamente mostraron escasa eficacia en España.

2.2.- Finaliza el plazo para notificar el Responsable del Sistema Interno de Información

⇒ *Las empresas de más de 50 trabajadores tenían de plazo hasta el 10 de abril. En caso de estar obligado, le aconsejamos realizar este trámite, ante posibles sanciones.*

La Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) habilitó el pasado mes de febrero en su sede electrónica el formulario oficial para comunicar el nombramiento y cese del Responsable del Sistema Interno de Información (RSII), según prevé la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Podrá ser responsable del sistema interno de información una persona física o un órgano colegiado e incluso un tercero al que se haya delegado esta función, que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo de que se trate.

En este sentido, se estableció un plazo dos meses, que finalizó el pasado 10 de abril, para comunicar a la Autoridad todos los nombramientos y ceses del Responsable del Sistema Interno de Información realizados desde la entrada en vigor de la Ley 2/2023.

A partir de ese momento, cualquier nuevo nombramiento o cese del RSII deberá notificarse en el plazo de 10 días hábiles desde la adopción del acuerdo correspondiente por el órgano de administración o de gobierno. En caso de cese, éste deberá estar debidamente motivado, conforme a lo exigido por la normativa.

Si no ha realizado la notificación todavía, a pesar de haber expirado el plazo, le aconsejamos que proceda a comunicarlo a la mayor brevedad posible, con objeto de evitar la aplicación de posibles medidas sancionadoras.

Recuerde que están obligadas a este trámite, entre otras, las empresas de 50 o más trabajadores y determinadas entidades reguladas.

Ahora bien, incluso si tu empresa ya tenía canal de denuncias y un responsable asignado desde hace tiempo, el riesgo de no haberlo comunicado e inscrito en tiempo y forma es el mismo. Si no consta la comunicación en plazo, se expone a contingencias.

Le recordamos que la forma de realizar la notificación es exclusivamente a través del formulario electrónico habilitado por la Autoridad y requiere, entre otros extremos:

- La identificación de la entidad obligada.
- La identificación del responsable designado (persona física u órgano colegiado).
- La aportación del acuerdo o acta de nombramiento o cese.
- En su caso, la acreditación de la representación o apoderamientos.



2.3.- La alteración del Libro de registro de socios puede tener graves consecuencias judiciales

⇒ Una reciente sentencia obliga a los administradores de una mercantil a indemnizar a la sociedad los daños causados a consecuencia del plan que urdieron para alterar fraudulentamente la titularidad de las participaciones sociales.

De acuerdo con una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, en el ámbito civil-mercantil, se condena a los administradores de una mercantil a indemnizar a la sociedad los daños causados a consecuencia del plan que urdieron para alterar fraudulentamente la titularidad de las participaciones sociales, modificando el Libro registro de socios.

El objetivo que se perseguía con esta acción era crear una mayoría ficticia en la junta general con la que poder acometer su plan concebido para apropiarse de los activos sociales, razón por la cual fueron también condenados en vía penal.

En particular, se les condena a reintegrar a la sociedad todos los gastos judiciales que ésta tuvo que afrontar (honorarios de sus propios abogados y procuradores y costas a la parte contraria) para defender en diversos procedimientos judiciales los acuerdos adoptados con esa mayoría fraudulenta.

Este caso se ha producido en el seno de una sociedad dedicada a la promoción inmobiliaria, cuyos administradores urdieron un plan para apropiarse de los activos que tenía la sociedad (valorados en varios millones de euros), para lo cual alteraron fraudulentamente la titularidad de las participaciones que tenían entonces los socios, con su correspondiente reflejo en el Libro registro de socios, para crear una “mayoría ficticia” con la que aprobar los acuerdos de la junta y ejecutar su plan.

En concreto, estos administradores se allanaron, en nombre de la sociedad, a una demanda interpuesta por un socio (que actuaba en connivencia con ellos) en la que impugnaba un acuerdo de la junta general que acordaba enajenar a favor de determinadas personas las participaciones que la sociedad tenía en autocartera, solicitando la nulidad de las escrituras de compraventa de dichas participaciones otorgadas en ejecución del acuerdo adoptado por la junta. Con esta nulidad buscada fraudulentamente, se volvía al statu quo societario previo a la enajenación de la autocartera.

En un proceso penal previo, dichos administradores también fueron condenados por un delito de apropiación indebida. Por su parte, en el proceso civil-mercantil cuya sentencia ahora se ha dictado, son condenados a indemnizar a la sociedad, en ejercicio de la acción social de responsabilidad, con el importe de todos los gastos judiciales (honorarios del propio abogado y procurador de la sociedad y condena en costas de la parte contraria) que tuvo que afrontar la sociedad para defender en diversos pleitos los acuerdos adoptados con esa mayoría fraudulenta.



3.1.- Los órganos judiciales madrileños con competencias en violencia sobre la mujer recibieron 33.516 denuncias en 2025

- ⇒ Según los datos anuales elaborados por la Sección de Estadística para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, supone un 4,7 más que el año anterior.
- ⇒ El número de sentencias dictadas en 2025 en los juzgados madrileños fue de 4.738 y, de ellas, el 74,6 % tuvieron una naturaleza condenatoria.

Los órganos judiciales de la comunidad de Madrid con competencias en materia de violencia sobre la mujer recibieron durante el pasado año un total de 33.516 denuncias, un 4,7 % más que en el año anterior, mientras que el número de mujeres víctimas, que fue de 29.259, con un aumento situado en el 2,7%.

Cabe indicar, asimismo, que, en el periodo analizado, hasta 3.809 mujeres víctimas (el 19,9 %) se acogieron a la dispensa del deber de prestar declaración.

Según los datos anuales elaborados por la Sección de Estadística para el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, durante 2025 se acordaron un 5,6 % menos órdenes de protección, descenso que se situó en el 6,5 % en el caso de las solicitudes recibidas en los órganos judiciales de la región para adoptar esa medida.

En ese mismo periodo, las sentencias dictadas por los juzgados y tribunales en materia de violencia sobre la mujer fueron 4.738 y, de ellas, el 74,6 % contenían un fallo condenatorio.

Al igual que en 2024, siete de cada diez denuncias (74,3 %) fueron presentadas directamente por las mujeres víctimas bien directamente en el juzgado bien en comisaría, mientras que las que procedían de sus entornos familiares fueron apenas el 1,2 por ciento.

El número de mujeres víctimas en 2025 ascendió en la región a 29.259, un 2,7 % más respecto del ejercicio anterior. De ellas, 15.933 (un 2,1% más) eran españolas y 13.326 (3,4 % más) tenían otras nacionalidades.



Las víctimas menores españolas pasaron de 9 a 16 (un 77,8% más en 2025) mientras que las menores extranjeras pasaron de 3 a 4 (un 33,3% más).

La tasa de víctimas de violencia de género por cada 10.000 mujeres fue de 74 en toda España, dos décimas más baja que la de 2024. Por encima de la media nacional se situaron Baleares, con una ratio de 115,8 por cada 10.000 mujeres; Navarra, con 100,3; Comunidad Valenciana, con 92,7; Canarias, con 90,3; Murcia, con 89,8; Andalucía, con 81,9; y Madrid, con 78,9, en concreto, un 1,2 % menos que en 2025.

Las tasas inferiores a la nacional se contabiliza en Cantabria, con 73,4; Aragón, con 64,9; Cataluña, con 61,5; Castilla-La Mancha, con 61,3; País Vasco, con 59,9; Extremadura, con 58,5; Asturias, con 58; La Rioja, 55,8; Galicia, con 49,8; y Castilla y León, con 48,4.

En 2025 se solicitaron en los órganos judiciales (juzgados de violencia sobre la mujer y juzgados de guardia) de la comunidad madrileña un total de 5.916 órdenes de protección, un 6,5 % menos que en 2024.

De ellas, fueron acordadas 2.635 y se denegaron otras 3.268, un 5,6 % y un 7,5 % menos que en 2024, respectivamente. Del total de órdenes de protección adoptadas por los órganos judiciales de la región, 2.277 lo fueron por los juzgados de violencia sobre la mujer, las otras 358 correspondieron a los juzgados de guardia.

Por otro lado, el porcentaje de sentencias condenatorias dictadas por los órganos judiciales (juzgados de violencia sobre la mujer, juzgados de lo penal y audiencias provinciales) de la comunidad en procesos relativos a violencia de género ascendió a 4.738 y, de ellas, el 74,6 % tuvieron una naturaleza condenatoria.

3.2.— El Tribunal Supremo rechaza la suspensión cautelarísima del Real Decreto de regularización de inmigrantes

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado la solicitud de la Asociación por la Reconciliación y la Verdad Histórica de la medida cautelar de suspensión sin previa audiencia de la parte demandada de la vigencia del Real Decreto 316/2026, de 14 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

En el auto se señala que no concurren circunstancias de especial urgencia para adoptar la medida cautelarísima solicitada y se acuerda tramitar este incidente cautelar por el procedimiento ordinario, dando un plazo de alegaciones de 10 días a la parte demandada.

En su recurso, la asociación pedía expresamente al alto tribunal que acordara "la suspensión cautelarísima del Real Decreto impugnado, sin oír a la Administración demandada", así como la apertura de la pieza separada de medidas cautelares. El motivo se centraba en la tramitación de un volumen extraordinario de solicitudes, la "generación de situaciones jurídicas individualizadas" y la concesión de autorizaciones de residencia y trabajo que tendrán efectos jurídicos "desde el primer momento".

En la resolución, el Supremo señala que "en el extenso escrito de interposición se hace expresa referencia a un proceso extraordinario de regularización de personas extranjeras en España, que es, al parecer, lo que motiva la petición de la medida cautelar". Reprocha no obstante a la asociación que, sin hacer matización alguna, solicite suspender la vigencia de la norma en su totalidad. Ninguna de las alegaciones "justifica que se suspenda la vigencia del Real Decreto impugnado sin previa audiencia de la parte demandada" continúa el auto.

3.3.— El Gobierno anuncia que todas las comunidades autónomas y órganos centrales tendrán más fiscales

El ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, Félix Bolaños, ha anunciado la propuesta de distribución territorial de las 200 nuevas plazas fiscales que el Gobierno creará y convocará este 2026. Este anuncio supondrá un incremento de la plantilla actual del Ministerio Fiscal del 7,13%, al pasar de 2.804 plazas a 3.004.

En las comunidades autónomas más grandes, el Ministerio Fiscal reforzará su plantilla incluso por encima de la media: Andalucía tendrá 38 nuevas plazas, lo que supondrá un incremento del 7,44% de su plantilla actual; Cataluña tendrá 35, haciendo crecer su plantilla un 8,01%; y Madrid tendrá 32 nuevos fiscales, lo que implica aumentar su plantilla un 9,38%.

Además, la comunidad que más verá crecer su plantilla es Murcia, con 7 nuevos fiscales y un incremento del 9,72%.

En la Comunidad Valenciana se crearán 20 plazas fiscales (6,94%); en Canarias y Castilla-La Mancha, 8 (5,80% y 8,00%, respectivamente); y en Castilla y León y Galicia, 7 (5,07% y 4,52%, respectivamente). Illes Balears tendrá 5 nuevas plazas (6,85%); en País Vasco y Extremadura se crearán 4 plazas (4% y 6,15%, respectivamente); en Asturias, 3 (5,66%); y en Cantabria, Navarra, Aragón y La Rioja, una (3,03%, 4,17%, 1,49% y 7,14%, respectivamente).

El incremento en los órganos centrales como la Fiscalía General, la Audiencia Nacional, el Tribunal Constitucional y los servicios especiales alcanzará los 18 fiscales, lo que supondrá aumentar su plantilla un 9,23%.

3.4.— Proyecto de Ley que refuerza el acceso judicial a pruebas electrónicas en la UE

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 14 de abril un anteproyecto de ley que garantizará una vía ágil y fiable de acceso a pruebas electrónicas en la UE, facilitando así la labor de jueces, fiscales y policías.

El texto prevé que los prestadores de servicios de la UE tendrán que designar a un representante legal o un establecimiento para recibir, atender y ejecutar las solicitudes de preservación y/o obtención de pruebas electrónicas presentadas por autoridades judiciales, fiscales o policiales.

De esta forma, se podrán obtener rápidamente datos relevantes para investigaciones o procedimientos penales o para localizar a una persona condenada y así ejecutar la pena. Este sistema cambia el esquema tradicional de cooperación europea, en el que las órdenes se dirigían de una autoridad judicial a otra autoridad judicial.

El objetivo es facilitar la actuación de la Justicia también en el entorno digital con rapidez, eficacia y plenas garantías, en un momento en el que una parte relevante de las investigaciones penales depende de pruebas electrónicas (mensajes, datos almacenados en la nube, registros digitales, etc.).

Con este anteproyecto, España incorpora a su ordenamiento jurídico el denominado paquete e-evidence, que incluye una directiva y un reglamento europeos para reforzar la cooperación judicial en la UE.

4.1.- La Inspección de trabajo no puede entrar sin autorización judicial en un espacio que sea simultáneamente domicilio social y centro de trabajo

Este mes de abril, el Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso Administrativo, ha dictado una sentencia por la que se ratifica la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio ante una actuación de la Inspección de Trabajo de entada, con el auxilio de la Policía Nacional, en las dependencias de una empresa que sirven a la vez como domicilio social y centro de trabajo, sin autorización judicial, y ello aunque no efectúe registro ni intervenga archivos físicos o informáticos.

Según señala el Supremo, el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio proclamado en el artículo 18.2 de la CE no protege únicamente a los seres humanos, sino que las personas jurídicas también son titulares del mismo. Ciertamente la tutela constitucional del domicilio de las personas jurídicas queda modulada o matizada por el dato innegable de que aquellas carecen por definición de intimidad personal y familiar. Ello significa que el domicilio de las personas jurídicas no es protegido como recinto donde se desarrollan los aspectos más privados de la vida humana, sino solo como el espacio físico donde se dirige la actividad de la persona jurídica y se conservan sus archivos fuera de la vista de terceros.

Por tanto, según señala el Tribunal Supremo, las personas jurídicas no están excluidas de la titularidad del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio. Dispone el artículo 13.1 de la Ley 23/2015, que los Inspectores de Trabajo tienen el carácter de autoridad y están autorizados para entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. En cambio, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de una persona física, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. La Sala entiende que este artículo adolece de cierta insuficiencia.



El problema no está en lo que dice, sino en lo que no dice, de manera que cabe preguntarse si el legislador ordinario puede dispensar de la exigencia de autorización judicial para la entrada de la Inspección de Trabajo el domicilio de las personas jurídicas.

Dicho de otro modo, cabe preguntarse si el artículo 13.1 de la Ley 23/2015 está viciado de inconstitucionalidad por omisión. En principio, la entrada en el domicilio de una persona jurídica -por supuesto, siempre que su titular no la haya consentido- exige la previa autorización judicial. Y que el art. 13.1 de la Ley 23/2015, con respecto al ejercicio de las funciones propias de la Inspección de Trabajo, omita dicha exigencia no significa que esta no derive directamente del artículo 18.2 de la CE y, por consiguiente, que sea plenamente aplicable aun en el silencio de la ley.

Ello no supone dejar de aplicar una norma legal en vigor. No hay inaplicación del artículo 13.1 de la Ley 23/2015 porque este precepto guarda silencio sobre el domicilio de las personas jurídicas, de manera que resulta perfectamente legítimo integrar ese vacío legal mediante la aplicación directa de la correspondiente norma constitucional.

Aun sin registro ni intervención de archivos físicos o informáticos, en un espacio que es simultáneamente domicilio social de una persona jurídica y centro de trabajo de la empresa requiere de autorización judicial previa. La sola circunstancia de que, tras haber entrado en el domicilio de una persona jurídica, la autoridad o sus agentes no hayan examinado documentos ni aprehendido archivos no constituye, por sí sola, una razón válida para afirmar que no rige la exigencia constitucional de una autorización judicial.

Asiste la razón a la recurrente, según indica el Supremo, cuando señala que el artículo 18.2 de la CE utiliza una fórmula disyuntiva: “entrada o registro”. Esto indica que la necesidad de la autorización judicial rige incluso para la mera entrada, aun cuando no se efectúe ningún registro.

Este argumento literal se ve reforzado, además, por otro de índole teleológica: el razonamiento de la sentencia impugnada, que suscriben el Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, invierte el orden que deben seguir las actuaciones. Según la sentencia impugnada, lo decisivo es que, si la autoridad o sus agentes quieren examinar documentación o aprehender archivos de una persona jurídica deben disponer de una autorización judicial, dando por supuesto que previamente han podido entrar libremente en el domicilio de la persona jurídica.

Esto supone, al menos implícitamente, dar por bueno que la autoridad o sus agentes pueden hacer comprobaciones dentro del domicilio social sin autorización judicial, y solicitar esta únicamente cuando -a la vista de tales comprobaciones- quieran ir más allá y examinar documentación o aprehender archivos. Y esto no es aceptable porque la autorización judicial exigida por el artículo 18.2 de la CE ha de ser previa a cualquier actuación de la autoridad o sus agentes en un espacio caracterizado como domicilio a efectos constitucionales. La única excepción podría venir dada, una vez valoradas las específicas circunstancias de cada caso, cuando entre la zona de oficinas del domicilio social y la zona de centro de trabajo exista una separación física apreciable y, además, la autoridad o sus agentes informen de que su propósito es únicamente acceder a la primera para el cumplimiento de sus funciones legalmente previstas.

4.2.- El Supremo reitera que las nóminas deben entregarse con la debida claridad y separación de las diferentes percepciones

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha emitido una sentencia que subraya la obligación de la empresa de confeccionar las nóminas con claridad y transparencia. En el caso analizado, la empresa hacía constar en las hojas de salario (nóminas), respecto a los conceptos de devengo mensual, los días efectivamente devengados si se referían a los del mes inmediatamente anterior, pero no en el caso de atrasos.

Con respecto a los conceptos de devengo superior al mes, las hojas de salario no proporcionaban datos sobre el periodo de devengo, o si correspondía el cobro íntegro o parcial en atención a eventuales causas de suspensión contractual como periodos de IT, huelga, etc. Y en cuanto a los complementos de carácter funcional percibidos por días u horas, las hojas de salario no se referían a la unidad temporal de devengo, limitándose a consignar la clave y el importe correspondiente.

En este contexto, según el fallo, es preciso señalar que la exigencia de claridad queda seriamente comprometida si la persona trabajadora puede conocer los conceptos por los que se le retribuye, pero no las bases de su devengo.

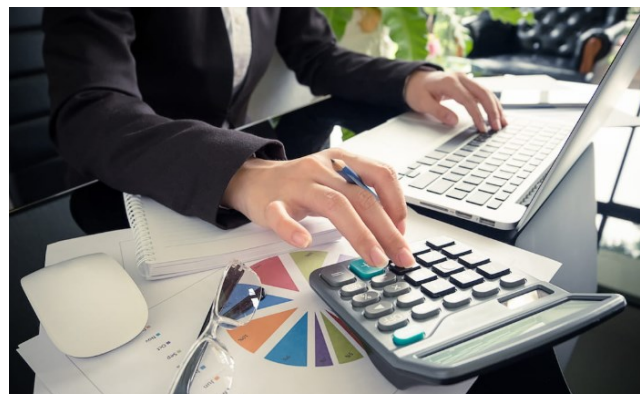
Esta carencia no es baladí, porque implica varios factores relevantes para la persona trabajadora: de un lado, la constancia de las bases del cálculo (el tiempo al que se refiere, los porcentajes aplicados, etc.), y de otro, la posibilidad de comprobar la corrección de la liquidación realizada por la empresa, que se dificulta aún más cuando no existen otros registros específicos como el previsto para las horas extraordinarias en el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo demás, no parece posible trasladar a la persona trabajadora la carga u obligación de llevar el control sobre sus propias condiciones en la prestación de servicios, sustituyendo con ello la actividad administrativa y de control propia de la diligencia exigible a un ordenado empleador.

Por tanto, no se puede obligar al trabajador a controlar el número de días de trabajo y el de horas trabajadas, así como a realizar unas operaciones matemáticas más o menos complejas para comprobar que la empresa le paga lo correcto. Ello se opone al principio de transparencia con el que debe actuarse en la relación laboral y que debe inspirar la redacción del contrato y de los demás documentos que del mismo se derivan.

El contenido de la nómina debe ser transparente, esto es, de fácil comprobación de los conceptos pagados y del cálculo e importe de cada uno de ellos realizando el mínimo número de operaciones matemáticas y sin necesidad de acudir al registro de datos que, aunque el trabajador conozca, no le sean comunicados por la empresa.

Por los motivos expuestos, el Supremo señala que procede declarar la obligación de la empresa de aclarar y desglosar todos los conceptos salariales variables y atrasos e incidencias (procesos AT/IT, huelgas, licencias sin sueldo, liquidación primas variables, sanciones, etc.), especificando las fechas a las que corresponden, los días efectivamente abonados en los conceptos salariales fijos y de entregar las nóminas con la debida claridad y separación de las diferentes percepciones, ajustándose a las exigencias de claridad y transparencia que se deducen del artículo 29.1 del Estatuto de los Trabajadores y de la Orden de 27 de diciembre de 1994.



4.3.- La comunicación extemporánea del inicio del procedimiento de despido colectivo es causa de la nulidad de la decisión empresarial

Según ha dictaminado recientemente el Supremo, la comunicación extemporánea del inicio del procedimiento de despido colectivo a la autoridad laboral es causa determinante de la nulidad de la decisión empresarial. El legislador español, al regular el despido colectivo, ha incorporado algunas previsiones de la Directiva 98/59/CE, de 20 de julio, en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores, de forma diferente a como aparecen en aquella, especialmente en lo relativo a la intervención de la autoridad pública competente.

De esta forma, la normativa española sitúa la intervención de la autoridad laboral como figura clave durante el desarrollo del periodo de consultas, con el fin de que pueda realizar la función de vigilancia sobre el desarrollo del mismo, buscar soluciones a los problemas planteados por el despido colectivo, velar por la efectividad de dicho periodo de consultas, realizar funciones mediadoras y de asistencia y emitir recomendaciones a las partes.

La comunicación a la autoridad laboral para que esta ejerza sus funciones de vigilancia y búsqueda de soluciones no puede considerarse una mera formalidad administrativa, sino que la Directiva 98/59/CE y el art 51 del Estatuto de los Trabajadores la configuran como una garantía material del despido colectivo para la tutela de los trabajadores que puedan ser afectados por el mismo.

Por ello, la comunicación extemporánea del inicio del procedimiento de despido colectivo a la autoridad laboral es causa determinante de la nulidad de la decisión empresarial por ausencia del periodo de consultas (art. 124.11 LRJS), pero no por la falta total del mismo, sino por concurrir incumplimientos graves que impidan su correcto desarrollo.

La intervención de la autoridad laboral no es un mero trámite documental o formal, sino como una garantía adicional en el procedimiento de despido colectivo. Y, a diferencia del régimen jurídico establecido por la Directiva 98/59/CE, en nuestra legislación la garantía derivada de la intervención de la autoridad laboral se inserta dentro del periodo de consultas, teniendo como objetivo velar por su regularidad, por lo que la referencia del artículo 124.11 de la LRJS ha de entenderse hecha también a la indicada garantía, como parte inescindible del único procedimiento en el que, bajo el nombre de periodo de consultas, el legislador español ha fusionado las dos fases procedimentales del despido colectivo reguladas en la Directiva 98/59/CE.

Por tanto, las actuaciones de la empresa, por acción u omisión, que dejen sin efecto y contenido la garantía de los derechos de los trabajadores derivada de la intervención de la autoridad laboral deben tener igual efecto sobre la validez de la decisión empresarial de despido colectivo, determinando su nulidad. Y eso es lo que ocurre en este caso, en el que la notificación totalmente extemporánea del inicio del periodo de consultas deja sin contenido la garantía legal derivada de la intervención de la autoridad laboral.

Para que en nuestro marco jurídico se pudiese entender subsanado aquel incumplimiento habría sido necesario que, con la comunicación a la autoridad laboral, se hubiera retrotraído todo el procedimiento al inicio del periodo de consultas, lo que no consta que se haya producido en este caso.

Finalmente señalar, que la entrega en el periodo de consultas de una documentación masiva, desordenada, sin índice ni explicación alguna de su contenido y relevancia, supone un incumplimiento por la empresa de su obligación de información y consulta con los representantes de los trabajadores que igualmente determina la nulidad del despido colectivo. A estos efectos, no es relevante que la complejidad técnica de un despido colectivo de la magnitud del aquí enjuiciado requiera documentación extensa, pues esta exigencia no exime al empresario de articular dicha información de forma inteligible y con las pertinentes explicaciones sobre su contenido y su incidencia en las causas invocadas.





expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.— Cuenta atrás para el debate de la aplicación de la próxima PAC en España

En el Consejo Consultivo de Política Agrícola Común para Asuntos Comunitarios se ha acordado convocar a los distintos grupos de trabajo entre el Ministerio y las comunidades autónomas para explorar los contenidos que deberá tener Plan nacional de aplicación de la próxima Política Agraria Común (PAC). Se pretende comenzar a debatir el plan a partir de 2028, una vez que las instituciones europeas lleguen a un acuerdo sobre el Marco Financiero Plurianual. El Gobierno y las comunidades mantienen "una oposición a la estructura y dotación presupuestaria de la propuesta inicial de la Comisión Europea sobre la futura PAC", según ha señalado el ministro de Agricultura, pero resulta "conveniente empezar ya el debate y la fijación de posiciones en el ámbito nacional", porque cuando se apruebe el Marco Financiero Plurianual "todo el proceso de acelerará".

Por su parte, la Comisión Europea ha abierto, durante el último Consejo de Ministros de Agricultura de la UE, el debate sobre uno de los cambios estructurales más profundos de la futura PAC: reemplazar la actual ayuda básica a la renta por superficie por un nuevo instrumento degresivo que redistribuiría el apoyo en función de las necesidades reales de cada explotación. El nuevo mecanismo, centraría el grueso de los pagos directos en los agricultores que más dependen de ellos, con límites explícitos para las grandes explotaciones.

5.2.— Luz verde a las propuestas de Interporc para reforzar la prevención de la peste porcina africana

El Consejo General de Organizaciones Interprofesionales Agroalimentarias ha informado favorablemente la solicitud de modificación de la extensión de norma propuesta por la Asociación Interprofesional del Porcino de Capa Blanca (Interporc) que tiene por objeto intensificar las actuaciones de apoyo al sector en la implantación y el mantenimiento de sistemas y mecanismos eficaces de prevención frente a los posibles impactos de la peste porcina africana en España.



Para ello Interporc ha propuesto la modificación de la Orden APA /861/2024, de 7 de agosto, que establece la extensión de norma para las campañas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027 y 2027/2028, destinada al apoyo de la producción ganadera, la actividad comercializadora, la defensa de la imagen y reputación del sector, el área de ciencia y salud y la sostenibilidad integral.

Con esta modificación, Interporc pretende reforzar las líneas de actuación incluidas en el eje de apoyo integral a la ganadería de porcino. En concreto, la modificación contempla un ajuste temporal de las aportaciones económicas obligatorias correspondientes a las ramas de producción, sacrificio y comercialización durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de agosto de 2026..

5.3.— El Gobierno insta a Bruselas a presentar "cuanto antes" su plan de fertilizantes

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación español, Luis Planas, instó este lunes a la Comisión Europea a presentar "cuanto antes" su plan de fertilizantes ante la crisis en Oriente Medio, que debería incluir elementos para garantizar "el buen uso" de estos, así como un seguimiento de precios e impulsar alternativas a los fertilizantes químicos. .

"Por el estrecho de Ormuz circula aproximadamente el 40% de la urea y el 30% del nitrógeno que necesitamos, particularmente el amoníaco".

Por ello, Planas urgió al Ejecutivo europeo a presentar un plan de fertilizantes que asegure su abastecimiento y que incluya mecanismos para "mejorar la utilización de los mismos".

6.1.— El convenio de Farmacia, en manos de la mediación del SIMA 15 meses después

La negociación del XXVI Convenio Estatal de Oficinas de Farmacia continúa en punto muerto. Tras 15 meses de conversaciones sin acuerdo, los sindicatos han solicitado la intervención del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA) como vía para intentar desbloquear el conflicto.

Sin embargo, todo parece indicar que el proceso sigue sin avances formales: el SIMA todavía no ha asignado fecha para la primera reunión de mediación, lo que mantiene en el aire el calendario de un procedimiento clave para el futuro del convenio. La decisión de acudir al SIMA fue impulsada por las organizaciones sindicales CCOO, UGT, Fefane y CIG ante el estancamiento de la negociación.

Por su parte, la patronal insiste en defender su papel en el proceso negociador. La Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles (FEFE) sostiene que la negociación se ha desarrollado con “intensidad durante los últimos meses”, con múltiples reuniones y propuestas que abarcan jornada, salarios, permisos y organización del trabajo. Además, la organización empresarial defiende que sus planteamientos buscan mantener el “equilibrio” entre la mejora de las condiciones laborales y la viabilidad del modelo de oficina de farmacia, considerado clave para la sostenibilidad del sector y el mantenimiento del empleo.

FEFE ha confirmado su intención de participar activamente en la mediación, con el objetivo de “alcanzar un acuerdo que aporte estabilidad al sector y garantice la continuidad de un servicio sanitario esencial”. Una vez se active formalmente el procedimiento, la mediación se desarrollará en el marco del VI ASAC, el sistema de solución autónoma de conflictos laborales.

El paso a la mediación supone un cambio relevante en el mecanismo de negociación. A diferencia de la dinámica anterior —basada exclusivamente en el diálogo directo entre patronal y sindicatos—, ahora se incorpora una figura externa cuya función es acercar posturas. Este recurso está contemplado en el VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC), diseñado precisamente para situaciones de bloqueo prolongado en la negociación colectiva.



6.2.— Castilla La Mancha reforma su Ley de Farmacia con el foco en el acceso rural

Las Cortes de Castilla-La Mancha han aprobado el dictamen de la reforma de la Ley de Ordenación del Servicio Farmacéutico. La nueva norma introduce cambios orientados a garantizar la viabilidad y eficiencia de las oficinas de farmacia, así como a reforzar el acceso equitativo a la prestación farmacéutica, especialmente en entornos rurales.

El texto aprobado, que modifica la Ley 5/2005, de 27 de junio, incorpora medidas dirigidas a adaptar la organización farmacéutica a las necesidades actuales del territorio. Entre ellas, se incluyen figuras como el farmacéutico regente, el impulso de depósitos de medicamentos en centros sociosanitarios y la regulación de botiquines provisionales. Asimismo, la reforma pone el foco en las zonas rurales o en riesgo de despoblación, donde se flexibilizan requisitos como la distancia mínima entre núcleos de menos de 1.500 habitantes y se facilita la dispensación no presencial de medicamentos.

También se avanza en la ordenación de la radiofarmacia y abre la puerta a la creación de servicios farmacéuticos en centros penitenciarios, además de reforzar la red de depósitos vinculados al Sescam en el ámbito sociosanitario. A ello se suma una mayor claridad en la planificación farmacéutica, la transmisión de oficinas de farmacia y la regulación de la dispensación de medicamentos veterinarios, alineando la normativa autonómica con el marco estatal vigente.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de

coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Agenda

En el marco de la jornada "M&A: Diligence y Corporate", impulsada por Madrid Foro Empresarial y que se celebrará el próximo 19 de mayo

Acountax analiza el papel determinante que desempeña la due diligence legal en una operación de M&A

El próximo 19 de mayo, Acountax Madrid participa en una nueva jornada impulsada por Madrid Foro Empresarial, bajo el título "M&A: Diligence y Corporate", que se celebrará a partir de las 9,30h en el Centro de Negocios de Ibercaja, sito en la Calle Almagro 46. Por parte de nuestro despacho intervendrá la abogada Esther Pastor.

Las operaciones de M&A, referidas a transacciones corporativas donde empresas se unen, compran o venden parcial o totalmente para crecer, diversificarse o mejorar eficiencia, implican procesos complejos de due diligence, valoración y de negociación legal. Atendiendo a estas consideraciones, durante esta sesión se expondrá el papel determinante que desempeña la due diligence en una operación de estas características, entendido como un proceso exhaustivo de investigación y análisis de una empresa antes de una fusión o adquisición.

En este sentido, Esther Pastor abordará los aspectos claves que deben ser tenidos en consideración en una due diligence legal, cuyo objetivo es llevar a cabo un análisis de la estructura societaria, así como identificar riesgos, contingencias (laborales, litigios, contratos, etc.) o pasivos ocultos para poder valorar la compañía correctamente, ajustar el precio o definir garantías contractuales. Dentro de este ámbito, no menos importante es el estudio que se debe llevar a cabo en materia de cumplimiento normativo de la compañía objeto de la operación de M&A, con la finalidad de llevar a cabo una verificación de cumplimiento de normas sectoriales, protección de datos y prevención de blanqueo, entre otras cuestiones.

M&A: Diligence y Corporate

MADRID FORO EMPRESARIAL

CUANDO
📅 19 de mayo de 2026
🕒 09:30 - 11:00

DÓNDE
📍 Centro de Negocios Ibercaja
Almagro, 46, 1ª planta, Madrid

Somos noticia

CONFILEGAL

Reorganización de Acountax Abogados: apuesta por fiscal, penal y cumplimiento ante el auge de la litigiosidad



El despacho Acountax Madrid ha llevado a cabo una reorganización de su estructura directiva con el objetivo de reforzar su posicionamiento en áreas clave y dar respuesta a un entorno jurídico y empresarial cada vez más exigente.

Esta nueva etapa, que ha sido recogida recientemente por *Confilegal*, consolida un modelo orientado a la especialización y la coordinación entre áreas, con un enfoque claro hacia el asesoramiento estratégico de empresas y directivos.

Al frente de la firma se mantiene Manuel Lamela Fernández como fundador y presidente ejecutivo, junto a Miguel Sánchez Iniesta, socio director ejecutivo y responsable del Área de Derecho de la Empresa y M&A, área clave desde la que se articula el asesoramiento en operaciones corporativas, procesos de reestructuración y toma de decisiones estratégicas en un contexto de elevada incertidumbre jurídica y económica. Por su parte, Fernando Martín ostenta el puesto de Secretario General y Responsable del Área Económica, y M^a Dolores Malpica ocupa el cargo de Vicesecretaría General y Responsable del Área de Derecho Procesal del despacho.

En paralelo, Acountax también ha reforzado de manera significativa su área de fiscalidad y tributos, así como su área de Penal y Litigación.

Somos noticia

Nuestra asociada responsable del Área de Asesoría Financiera, Contable y Gestión Tributaria de Acountax Madrid, Silvia Rúa ha intervenido en este programa radiofónico.

Exponemos las claves fiscales de la Renta 2025 en el programa Are Business, de Radio Libertad



La asociada responsable del Área de Asesoría Financiera, Contable y Gestión Tributaria de Acountax Madrid, Silvia Rúa, ha participado en el programa Are Business, de Radio Libertad, dirigido por Roberto Rodríguez Manzanque, para analizar en profundidad las claves de la campaña de la Renta 2025.

Silvia Rúa ofreció una completa panorámica sobre las principales novedades fiscales de la campaña de la Renta de este año, destacando que, si bien este año no somos testigos de grandes reformas, sí que es destacable que estamos sometidos a un mayor control y supervisión por parte de la Agencia Tributaria.

Por otro lado, hizo referencia a las novedades en la presente campaña en cuanto a las deducciones autonómicas, que implica una revisión exhaustiva por parte del contribuyente de cuáles son las de aplicación en su región de origen, así como en lo referente al régimen fiscal y mecanismos de control de Hacienda en criptomonedas, inversiones y variaciones patrimoniales.

Del mismo modo, enfatizó en la importancia de la prevención y la planificación de los impuestos, con objeto de evitar mayores cargas impositivas a las deseables.

Entre los consejos que trasladó Silvia Rúa al contribuyente también cabe señalar la importancia de revisar adecuadamente los borradores de las declaraciones de la renta, dado que a veces contienen errores que pueden ser fácilmente subsanables.

En todo caso, Rúa puso a disposición de todos los oyentes el servicio experto de asesoramiento con el que cuenta nuestra firma para ayudar a todos aquellos contribuyentes en la confección y tramitación de su declaración.

Generamos opinión

Buen Gobierno
Iuris&lex y RSC
elEconomista



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

“Spain is different”

Recordemos el flamante eslogan de los años 50, que hizo posible el gran “boom” de nuestro país como uno de los primeros destinos turísticos del mundo. Por aquellos años, se empezó a vender, a mi juicio de manera poco acertada, una imagen de la España folclórica, que pronto, algunos, intentaron vincular a la “siesta” y el “baile” y que motivó que, en los años 60, junto con el que se denominó “milagro económico” se optara progresivamente por una estrategia política de “homologación” con los países occidentales, más desarrollados y modernos, pensando no solo en el turismo, sino en atraer a la inversión extranjera, ofreciendo un marco político democrático estable, con notable nivel de seguridad jurídica y económica. El ejemplar modelo de transición, junto a la entrada en la Unión Europea, fueron elementos determinantes de esta transformación de nuestra imagen y del desarrollo económico posterior.

A día de hoy, cuando analizamos nuestra trayectoria de los últimos años, me pregunto si podríamos volver a pensar que realmente España es diferente o si es que nos empeñamos, o algunos se empeñan, en que sea diferente como fórmula para ser “alguien” en el concierto mundial o para captar votos en complicados caladeros electorales en el ámbito nacional.

La verdad es que una cosa es destacar como país y otra diferenciarte es distanciarse del entorno de las democracias occidentales en cuestiones capitales, especialmente en momentos sumamente complejos, cuando fisuras o flaquezas pueden llevar a situaciones muy graves.

Es cierto que España, entre otras cosas, se distingue de gran parte de sus vecinos occidentales por un crecimiento económico superior a la media, pero también por una falta de consensos básicos sobre los grandes temas de Estado, que llevan a una estrategia de frentismo interno, polarizando a la sociedad y afectando a la seguridad jurídica y a la gobernabilidad. Por ejemplo, la agresiva y delicada política de apertura migratoria, que contrasta con la tendencia restrictiva europea y en una gran parte del mundo, así como una posición diplomática sumamente extrema, como es el caso del complejo conflicto de Oriente Próximo, enfrentándose a la Administración americana y al Gobierno de Israel, o un alineamiento doctrinario con los gobiernos iberoamericanos menos democráticos y más radicales. Todo ello, sin olvidar un más que delicado acercamiento hacia China y Rusia en un momento de enorme inestabilidad geopolítica mundial.

La dinámica de bloques en el plano interno ha significado ausencia de consensos, choque de cámaras legislativas o el cuestionamiento del Poder Judicial, así como una creciente crispación social y una inseguridad jurídica a base de legislar a golpe de decreto Ley, por falta de mayorías parlamentarias estables; cuestión que se ha trasladado también a nuestra política exterior, de cara a movilizar electorado y reforzar o apuntalar el frentismo político de cara a unas próximas elecciones generales.

Como ya he mencionado, es cierto que España presenta un dinamismo que supera a las grandes economías tradicionales como Alemania o Francia. Las previsiones publicadas para 2026 sitúan el crecimiento español en torno al 1,9% , muy por encima de la media de la Eurozona (estimada en el 1,1%). El país registra niveles “bajos” de paro (entorno al 10,5%), aunque la tasa sigue siendo alta comparada con el 6% de media europea. No obstante, a pesar del fuerte crecimiento, España sigue diferenciándose negativamente por una productividad estancada y una deuda pública que supera el 100% del PIB, lo que supone un riesgo estructural frente a nuestros vecinos.



■

España se distingue en negativo de otros países occidentales por una elevada volatilidad normativa

■

En materia fiscal y de gasto público, nuestro país presenta una situación paradójica: una mayor disciplina en la reducción del déficit que potencias como Francia o Alemania, pero se mantiene una presión fiscal al alza (asfixiante) y un volumen de gasto público récord (dramático, a mi juicio) impulsado por los fondos europeos y el envejecimiento poblacional. España se enfrenta a una de las mayores subidas proyectadas en gasto por pensiones y salud de la UE, con un incremento estimado del 4% del PIB entre 2030 y 2050, que de alguna manera tendremos que abordar y financiar.

En el ámbito de la seguridad jurídica, España presenta hoy una situación de claroscuros que la diferencia de las democracias liberales más estables y la sitúa en un debate similar al de otros países con fuertes tensiones institucionales.

España se distingue en negativo de otros países occidentales por una elevada volatilidad normativa, motivada por el ya citado abuso del decreto ley, y por la compleja realidad autonómica con gobiernos y políticas mayoritariamente contrarias a las dictadas por el Gobierno central. En temas tan capitales como la política de vivienda, se diferencia también en negativo por un marco legal que protege en exceso al ocupante (legal e ilegal) frente al propietario generando una percepción de riesgo en la propiedad privada que no se da en el ámbito anglosajón o en el resto de la Eurozona.

Por su parte, en política energética, arrastramos una larga sombra de inseguridad jurídica debido a los cambios retroactivos en las primas de las renovables de hace una década, lo que aún genera litigios en cortes internacionales (CIADI), algo que no sucede en países con marcos regulatorios más rígidos y estables. El resultado de todo esto es que, según datos de abril, estamos ante una caída cercana al 22% en la inversión extranjera directa, que también puede atribuirse, en una parte, a la falta de presupuestos generales y a la "deriva populista" gubernamental. El inversor premia la moderación, la estabilidad, la previsibilidad o la credibilidad, y prueba de ello es que, la Comunidad de Madrid, capta más del 50% de la inversión total, proyectando, con mayor o menor razón, una imagen de "oasis de seguridad jurídica" frente al resto del país.

España hoy, “lejos de la siesta y el baile”, sigue siendo diferente en muchas cosas, pero, como vemos, no redundo en el bien de nuestros intereses. Deberíamos desterrar populismos de todo signo y demagogias, y dedicarnos a la búsqueda de consensos de Estado a defender y liderar en el concierto mundial.



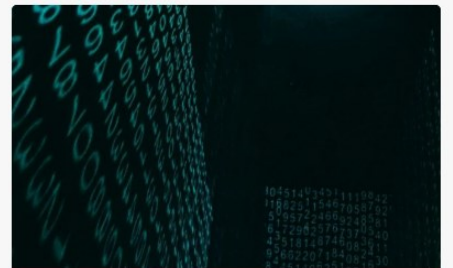
visita nuestro **blog**



Carta de Hacienda a jubilados:
entre el titular y la realidad



¿Es obligatorio negociar antes de demandar?
Claves de los MASCS



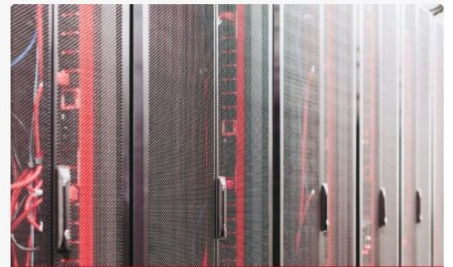
Ciberfraude en la empresa:
responsabilidad empresarial
y cómo prevenir el fraude digital



Integridad y Compliance:
requisito para operar con la Administración



Igualdad retributiva:
claves de la futura normativa europea
y su impacto en las empresas



Ciberataques y fraude digital: riesgos legales
y cómo actuar ante una estafa online



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados